

CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

Contrato para la prestación del servicio de impresión de material publicitario para campaña de captación, que suscribe el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, representado por el Director General **Dr. Agustín Rowe Córdova**, en lo sucesivo "EL COLEGIO" y la **C. Erika Sánchez Ortiz**, en adelante "EL PRESTADOR", así mismo, cuando actúen de forma conjunta se les denominara como "LAS PARTES", acto jurídico que celebran al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se precisa que:

a. La suficiencia presupuestal para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, fue autorizada mediante los oficios número **SFP-CPF-0181/2022**, de fecha 11 de enero de 2022 y **SFP-CPF-0615/2022**, de fecha 31 de enero de 2022, emitidos por la Mtra. Verónica Vizzuett Balderas, Coordinadora de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas Públicas.

b. Que para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, fue autorizada la requisición número **DV/ESP/88/2022**, de fecha 28 de diciembre de 2022, por los CC. Lic. Ana Beatriz Portillo Ortega, Directora de Vinculación y Lic. Pablo Soberanes Pereda, Encargado de Planeación Financiera, mediante **Proyecto: Vinculación, Línea de Acción: Difusión Institucional**, con Fuente de Financiamiento 50% Federal y 50% Estatal.

c. En atención al origen de la fuente de financiamiento, se considera la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la Legislación aplicable en el presente contrato.

c. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a la prestación del servicio de impresión de material publicitario para campaña de captación, a través del procedimiento de contratación de **Adjudicación Directa**.

d. Las partes que suscriben el presente instrumento jurídico, tienen a bien manifestar las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL COLEGIO"**

I.1.- Que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por medio de su Decreto Número 229, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 06 de julio de 1992.

I.2.- Dentro de los objetivos que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo tercero de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, son:

- Impartir educación tecnológica en el nivel medio superior, conjugando el conocimiento teórico con el práctico, que permita al egresado integrarse a la vida productiva y a los estudios de nivel superior.
- Orientar la educación tecnológica en el mismo nivel medio superior hacia las regiones donde las necesidades sociales lo requieren, propiciando su vinculación con el aparato productivo y la mejor calidad de la educación tecnológica.

I.3.- Que, para garantizar el logro de los objetivos, según lo establecido en el artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, tendrá entre otras

CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

facultades la de realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

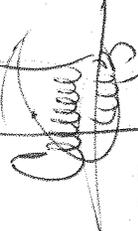
I.4.- Que con fecha 01 primero del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el **Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tuvo a bien nombrar como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo “**CECYTE Hidalgo**”, al **Dr. Agustín Rowe Córdova**.

I.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, conviene que es facultad y obligación del Director General, Representar al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, en toda clase de actos de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas.

I.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, Edificio B, C.P. 42160, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México, Teléfono 01 (771) 71 7 0730.

I.7.- Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes Número: **CEC9109016G4**.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”



II.1.- Ser una persona física con actividades empresariales y profesionales, tal y como se advierte del contenido de la constancia de situación fiscal, de fecha 22 (Veintidós) de septiembre de 2022 (Dos mil veintidós).

II.2.- Que en su constancia de situación fiscal, de fecha de 22 (Veintidós) de septiembre 2022, (Dos mil veintidós), establece dentro de las actividades que desarrolla se encuentra:

▪ Otros servicios de publicidad

II.3.- Que en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **IDMEX1733815127**.

II.4.- Que su domicilio se encuentra ubicado en: Calle Narciso Mendoza, Número Exterior: M22 L20, Colonia Javier Rojo Gómez, Código Postal 42030, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: **SAOE740828TY8**.

III.- DE “LAS PARTES”

III.1.- Que se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así mismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este contrato, por lo cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

PRIMERA. – El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR" brinde el servicio de impresión de material publicitario para campaña de captación, el cual se obliga a entregar en perfectas condiciones el servicio, de acuerdo con las especificaciones descritas en el siguiente cuadro de referencia:

No	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	300	PZA	GORRA GUINDA LOGOS EN COLOR DORADO / HASHTAG EN DORADO LOGO EN LA PARTE DE ENFRENTA ARRIBA DE LA VISERA HASHTAG A UN COSTADO IZQUIERO
2	300	PZA	VASO TIPO STARBUCKS (25 CM) GUINDA CON TAPA BLANCA, LOGO EN BLANCO HASHTAG DEBAJO DEL LOGO
3	150	PZA	MICROPERFORADO (LOGO CECYTEH 120 X 45)
4	50	PZA	AGENDA TAMAÑO CARTA 100 HOJAS, LOGO SUPERIOR EN DORADO, HASHTAG EN PARTE INFERIOR GRABADO, DIRECTORIO DE PLANTELES, FOTOS DE PLANTELES, CALENDARIO ESCOLAR, MENSAJE DE AUTORIDAD
5	100	PZA	LONAS IMPRESAS (120 X 2.00 CECYTEH)
6	1,000	PZA	LÁPIZ GUINDA LOGO Y HASHTAG EN BLANCO
7	300	PZA	LAPICERA GUINDA LOGO A COLOR (HORIZONTAL) , LOGO EN BLANCO HASHTAG DEBAJO DEL LOGO
8	1000	PZA	GOMA LOGO A COLOR HASHTAG GUINDA

El plazo de entrega del servicio objeto del presente contrato, será a más tardar el día 30 de diciembre de 2022 y se realizará en las instalaciones de la Dirección General, ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, Edificio B, San Juan Tilcuautla, C.P. 42160, Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

SEGUNDA. - "EL COLEGIO" se compromete a pagar el precio fijo a favor de "EL PRESTADOR" el importe total de **\$120,524.00** (Ciento veinte mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), precio que incluye el 16% dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado, dicho pago se realizará a los 20 días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" realice el servicio y entregue la factura a entera satisfacción de "EL COLEGIO".

Pago que realizará "EL COLEGIO" a favor de "EL PRESTADOR", mediante transferencia electrónica a la cuenta número: **0290394849**, con Clabe interbancaria número: **072 290 002903948490** de la institución bancaria denominada: **BANORTE** a favor del **C. Erika Sánchez Ortiz**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente contrato, si llegará a existir un acontecimiento extraordinario de carácter nacional que no fuese posible de prever y que genere que las obligaciones sean más onerosas para su cumplimiento, deberá presentar una solicitud dentro de los treinta días siguientes al acontecimiento extraordinario donde indicará los motivos sobre los que está fundando dicha solicitud. Dicha solicitud de modificación no confiere, por si misma, para "EL PRESTADOR" suspender el cumplimiento del contrato.

CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

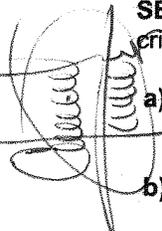
CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a pagar por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 01% uno por ciento del monto máximo señalado en la cláusula **SEGUNDA** por cada día de retraso ocasionado por su personal y/o cualquier otro que dependa directa o indirectamente de éste para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente instrumento, cantidades que serán descontadas, hasta por el importe señalado en la garantía de cumplimiento de contrato al momento de efectuarse el pago.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "**EL COLEGIO**" podrá optar por exigir a "**EL PRESTADOR**" el cumplimiento del contrato o la terminación anticipada sin responsabilidad para "**EL COLEGIO**". En cualquiera de los casos, "**EL PRESTADOR**" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "**EL COLEGIO**".

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de "**EL COLEGIO**" y de conformidad con las especificaciones técnicas, cualitativas y cuantitativas descritas en la Cláusula **PRIMERA** de este instrumento.

Por tal motivo "**EL COLEGIO**", se reserva el derecho de realizar cualquier pago, si "**EL PRESTADOR**" incumple de manera enunciativa más no limitativa con las características, cantidad, calidad y tiempo de entrega del servicio contratado.

SÉXTA. - Para la mejor interpretación de la citada pena convencional "**LAS PARTES**" se ajustarán a los criterios que a continuación se señalan:

- 
- a) Cuando haya transcurrido el plazo de entrega del servicio y/o que este no se haya entregado a plena satisfacción de "**EL COLEGIO**".
 - b) Cuando "**EL PRESTADOR**" incumpla con las condiciones de calidad y las características del servicio objeto del presente contrato que se pactaron originalmente en la Cláusula **PRIMERA**.
 - c) Cuando por negligencia, falta de cuidado o de pericia del personal comisionado por "**EL PRESTADOR**" cause un daño directo a "**EL COLEGIO**" y/o ponga en riesgo la integridad de "**EL COLEGIO**".

SEPTIMA. - "EL COLEGIO" además de las hipótesis señaladas en la Cláusula que antecede podrá dar por terminado el presente contrato, en vía de rescisión, de manera unilateral y sin necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional, sin previo aviso que deba hacerse por escrito:

- a) Si "**EL PRESTADOR**" no cumple con la entrega del servicio en la fecha pactada, en el presente contrato.
- b) Si "**EL PRESTADOR**" no cumple con lo establecido en el presente contrato en cuanto a calidad, cantidad, características y demás especificaciones aquí consignadas.
- c) Si "**EL PRESTADOR**" subcontrata cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- d) Si "**EL PRESTADOR**" suspende injustificadamente la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

En el caso de que "**EL COLEGIO**" notifique la rescisión en los términos de la presente Cláusula "**EL PRESTADOR**" contará con un plazo de 02 (dos) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo "**EL PRESTADOR**" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "**EL COLEGIO**" estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión.



CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, únicamente, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales debidamente facultados y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos 02 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha en que se proponga la modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio.

NOVENA. - Para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico y en cumplimiento al contenido del artículo 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL PRESTADOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL COLEGIO"** como garantía de cumplimiento efectiva por el monto total de la obligación garantizada, Fianza emitida por afianzadora legalmente constituida, por la cantidad de \$10,390.00 (Diez mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al 10% del monto máximo antes de I.V.A., la cual deberá entregarse dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente **"EL COLEGIO"** y será cancelada cuando **"EL PRESTADOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que fenezca el término para su presentación **"EL PRESTADOR"** suministra la totalidad del servicio objeto del presente contrato.

En caso de que el plazo de entrega establecido originalmente en el contrato sea ampliado o haya modificaciones que afecten el importe del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato, quedará automáticamente prorrogada por el mismo tiempo e importe, así como, la obligación de presentar el endoso de la fianza respectiva.

La fianza permanecerá en vigor hasta que se cumpla totalmente el contrato y, si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

DÉCIMA. - Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL COLEGIO"**, se procederá a extender una constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **"EL PRESTADOR"** pueda dar trámite a la cancelación de la(s) garantía(s) respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** estipulan que la vigencia del presente contrato será del 27 (veintisiete) al 30 (treinta) de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de cualquier anomalía, desperfecto, inconsistencia, inconformidad y/o queja en la entrega del servicio conformarán una comisión integrada por el mismo número de personas de cada una de **"LAS PARTES"** quienes deberán de examinar las condiciones que guarda el servicio objeto del presente contrato, quienes se encargaran de verificar que corresponden a las previamente pactadas, asentándolo dentro del acta circunstanciada de cuenta; dicha acta deberá de ser firmada por todos y cada uno de los que en ella intervengan.

De existir anomalías, inconsistencias, desperfectos, variaciones, al momento de realizar la inspección de verificación señalado en el párrafo que antecede **"EL COLEGIO"** suspenderá el pago y procederá a realizar las deducciones señaladas en la Cláusula **CUARTA** hasta en tanto se determine la procedencia o no de la suspensión del servicio y/o del pago. Sin que esto implique incumplimiento alguno por parte de **"EL COLEGIO"**. Quedando obligado **"EL PRESTADOR"** a resarcir los posibles daños que representen algún tipo de detrimento en perjuicio de **"EL COLEGIO"**.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de controversia y/o demanda y/o reclamación que tenga relación directa o indirecta con derechos tutelados en materia de Propiedad Intelectual, la

CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

responsabilidad que pudiera nacer de dicha afectación, correrá única y exclusivamente a cargo de “**EL PRESTADOR**”.

DÉCIMA CUARTA. – “**LAS PARTES**” convienen de manera expresa que el presente contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal y/o prestadores de servicios profesionales por honorarios, designados o contratados para el servicio objeto del presente contrato, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione exclusivamente durante el tiempo de duración del contrato. Consecuentemente “**LAS PARTES**” quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral, penal, mercantil, de seguridad social y/o civil, derivada de las relaciones contractuales de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA. - “**EL PRESTADOR**” se obliga a reemplazar el servicio que no cumpla con la calidad y las especificaciones a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** del presente instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, detectados al momento de realizar la entrega.

En todo caso, “**EL PRESTADOR**” se obliga a responder de la calidad del servicio, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a “**EL COLEGIO**” o a terceros, entregando una carta garantía contra la calidad del servicio objeto del presente contrato, en papel membretado por un periodo de un año, firmada por quien acredite la representación legal.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y undécimo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

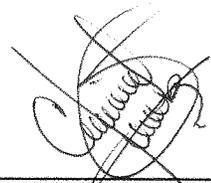
DECIMA SEXTA. - “El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma.

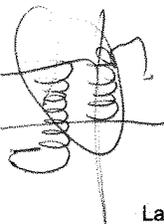
DÉCIMA SEPTIMA. - En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en el presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten en un principio a la negociación y en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, se someterán a los procedimientos de mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, en caso de agotarse las instancias señaladas sin solución satisfactoria para “**LAS PARTES**”, dará lugar al procedimiento contencioso ante los tribunales del fuero común del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando para todos los efectos a la competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente acto jurídico “**LAS PARTES**” contratantes lo firman en Circuito Ex Hacienda La Concepción, lote 17, edificio B, San Juan Tilcuautila, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

Por “**EL COLEGIO**”

Por “**EL PRESTADOR**”


Dr. Agustín Rowe Córdova
Director General del CECyTE Hidalgo.
C. Erika Sánchez Ortiz

CONTRATO NÚMERO CECYTEH-65-2022

La presente hoja corresponde a la hoja (07) siete del contrato para la prestación del servicio de impresión de material publicitario para campaña de captación, que suscribe el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, representado por el Director General **Dr. Agustín Rowe Córdova** y la **C. Erika Sánchez Ortiz**.

